

**INFORME N° 189-2016-SUNAT/5D1000**

**I. MATERIA:**

Se formula una consulta referida a la formalidad en la descripción del giro del establecimiento consignado en la licencia de funcionamiento municipal, presentada para el otorgamiento de una autorización como operador de comercio exterior.

**II. BASE LEGAL:**

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, Reglamento de la Ley General de Aduanas, en adelante RLGA.
- Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en adelante Ley N° 28976.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 10-2016-SUNAT/5F0000 que aprueba el Procedimiento General INTA-PG.24, Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior, en adelante Procedimiento INTA-PG.24.

**III. ANALISIS:**

**1. ¿Para otorgar la autorización como operador de comercio exterior (OCE), la licencia de funcionamiento municipal presentada debe consignar expresamente en el rubro referido al giro del establecimiento, la actividad específica que va a desarrollar el administrado, entendiéndose como tal la de agente de aduana, agencia de carga internacional, almacenaje?**

Sobre el particular, el artículo 15° de la LGA señala que son OCE los despachadores de aduana, transportistas o sus representantes, agentes de carga internacional, almacenes aduaneros, empresas del servicio postal, empresas de servicio de entrega rápida, almacenes libres (Duty Free), beneficiarios de material de uso aeronáutico, dueños, consignatarios y en general cualquier persona natural o jurídica interviniente o beneficiaria, por sí o por otro, en los regímenes aduaneros previstos en la misma ley.

Asimismo, el artículo 12° del RLGA establece que los OCE desempeñan sus funciones de acuerdo con las autorizaciones que otorga la Administración Aduanera; precisándose en el artículo 13° que a efectos de ser autorizados, los OCE deben cumplir con los requisitos previstos en la LGA y su Reglamento.

Entre los referidos requisitos, el RLGA en los artículos 25, 27, 32, 36, 38, 49 y 52, establece la presentación de **copia de la licencia municipal de funcionamiento** del local donde el OCE realizará sus actividades.

En el Procedimiento INTA-PG.24 se recoge el mismo requisito de copia de la licencia municipal de funcionamiento en varios de los Anexos correspondientes a los distintos operadores<sup>1</sup>, mediante remisión a la norma correspondiente del RLGA.

En cuanto a la licencia de funcionamiento, debemos observar en principio que se trata de un acto administrativo de autorización emitido por otra autoridad, bajo el ámbito de su propia competencia funcional, estando regulada su expedición de manera especial

<sup>1</sup> Anexos 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 35, 36, 37, 38, 41, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55.



en la Ley N° 28976 y normas de aplicación emitidas por las distintas municipalidades del país.

En el marco normativo especial que regula la licencia de funcionamiento, el artículo 3° de la citada Ley N° 28976 la define de la siguiente forma:

*"Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.*

*Podrán otorgarse licencias que incluyan más de un giro<sup>2</sup>, siempre que éstos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, deben definir los giros afines o complementarios entre sí, para el ámbito de su circunscripción.*

(...)

*El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.*

(...)"

Asimismo, en el artículo 5° de la misma Ley se establece que las municipalidades distritales y provinciales son las encargadas de evaluar las solicitudes, otorgar las licencias de funcionamiento, fiscalizarlas y aplicar las sanciones correspondientes; precisando el artículo 6° que la municipalidad debe evaluar la **zonificación**<sup>3</sup> y **compatibilidad de uso**, así como las condiciones de seguridad del establecimiento.

Precisamente, la compatibilidad de uso según el inciso a) del artículo 2° de la Ley N° 28976 es la *"Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente."*

En consecuencia, para que el OCE pueda desarrollar sus actividades en el establecimiento designado, el giro solicitado por el interesado debe encontrarse dentro de la categoría establecida por el municipio para el uso del suelo, lo que supone la identificación expresa de dicho giro en la autorización expedida con la licencia municipal.

Ahora bien, dicha verificación de compatibilidad entre el giro y la zonificación es competencia de la autoridad municipal y no de la autoridad aduanera, por lo que debemos entender que la finalidad de solicitar la copia de la licencia municipal para otorgar autorización al OCE, se encuentra vinculada a la necesidad de garantizar la formalidad del desarrollo de las actividades del negocio, lo cual implica certeza respecto del domicilio declarado, permanencia en el funcionamiento del operador, así como seguridad del local, entre otros aspectos.

En ese sentido, la evaluación que compete a la autoridad aduanera respecto de la licencia municipal consistiría en verificar que el giro descrito en ella corresponda al de la actividad específica que va a desarrollar el administrado como OCE, entendiéndose que la descripción de dicha actividad corresponde a la de la categorización establecida por el municipio para la zonificación o regulación del uso del suelo.

<sup>2</sup> Inciso d) del artículo 2° de la Ley N° 28976: el giro del establecimiento es la actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios que se va a desarrollar.

<sup>3</sup> Inciso l) del artículo 2° de la Ley N° 28976: Zonificación es el conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.



**2. ¿Procede aceptar la licencia de funcionamiento municipal presentada, cuando consigna en el rubro referido al giro del establecimiento, la descripción de actividades generales como por ejemplo oficinas administrativas, actividades de comercio exterior, entre otros?**

De acuerdo con lo señalado en la consulta precedente, la evaluación que compete a la autoridad aduanera respecto de la licencia municipal consistiría en verificar que el giro descrito en ella corresponda al de la actividad específica que va a desarrollar el administrado como OCE, entendiéndose que la descripción de dicha actividad corresponde a la de la categorización establecida por el municipio para la zonificación o regulación del uso del suelo.

En ese sentido, es evidente que si el OCE pretende operar, por ejemplo, como agente de aduana, la licencia de funcionamiento debería consignar como giro específicamente la misma actividad económica, en el entendido que dentro de las categorías de actividades establecidas por el municipio se encuentre descrito dicho giro con la misma especificidad.

Sin embargo, en el supuesto que la municipalidad no hubiera establecido en el índice de uso de suelos<sup>4</sup> dicho nivel de especificidad, únicamente podría consignarse la descripción del giro correspondiente a actividades generales relacionadas con la actividad del OCE, tal como se encuentre en la normativa municipal, descripción que tendría que ser aceptada por la autoridad aduanera.

**3. ¿Procede aceptar la licencia de funcionamiento municipal presentada, cuando consigna en el rubro referido al giro del establecimiento, la descripción de actividades generales no relacionadas con la función del OCE, como por ejemplo comunicaciones electrónicas?**

Se ha opinado a favor de la posibilidad de aceptar la copia de la licencia de funcionamiento municipal, cuando la municipalidad no hubiera establecido en el índice de uso de suelos una descripción específica de la actividad del OCE, lo que obligaría a consignar como giro actividades generales relacionadas.

Ahora bien, en dicho supuesto, puede plantearse el caso que el giro descrito sea exclusivamente una actividad económica de carácter general no relacionada con la actividad del OCE, así como que dicha actividad general no relacionada sea adicional a la del OCE.

En el primer supuesto, en que el giro de la licencia de funcionamiento corresponda exclusivamente a una actividad no relacionada con la del OCE, no sería razonable para la autoridad aduanera validar el desarrollo de dicha actividad económica pues sería incompatible con el cumplimiento de las funciones del OCE, pudiendo conllevar ello incluso una situación de incumplimiento de la autorización municipal otorgada con las respectivas sanciones.

En cuanto al segundo caso planteado, en el que la actividad general no relacionada sea adicional a la del giro específico del OCE, consideramos que no sería cuestionable la licencia de funcionamiento presentada, en la medida que dicha actividad resulte afín

<sup>4</sup> Permite identificar los tipos de actividades comerciales correspondientes a cada categoría de zonificación.



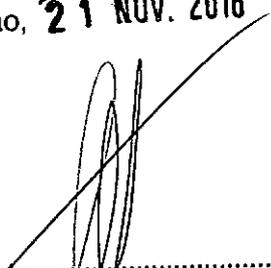
o complementaria a la actividad autorizada al OCE y no desvirtúe la exigencia de que la oficina sea de uso exclusivo para sus actividades, de acuerdo con lo previsto en diversos anexos<sup>5</sup> del Procedimiento INTA-PG.24 para distintos operadores.

#### IV. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones expuestas, se concluye lo siguiente:

1. La evaluación que compete a la autoridad aduanera respecto de la licencia municipal consistiría en verificar que el giro descrito en ella corresponda al de la actividad específica que va a desarrollar el administrado como OCE, entendiéndose que la descripción de dicha actividad corresponde a la de la categorización establecida por el municipio para la zonificación o regulación del uso del suelo
2. Si la municipalidad no ha establecido en el índice de uso de suelos la actividad específica del OCE, tendría que aceptarse que el giro consigne la descripción de actividades generales relacionadas con la actividad del OCE.
3. En el caso que el giro de la licencia de funcionamiento corresponda exclusivamente a una actividad incompatible con las funciones del OCE, no procedería su aceptación por parte de la autoridad aduanera.
4. En el supuesto que la actividad general no relacionada sea adicional al giro específico del OCE, no sería cuestionable la licencia de funcionamiento presentada, en la medida que dicha actividad resulte afín o complementaria a la actividad autorizada al OCE y no desvirtúe la exigencia de que la oficina sea de uso exclusivo para sus actividades.

Callao, **21 NOV. 2016**



.....  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
GERENTE JURIDICO ADUANERO  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

SCT/FNM/jtg  
CA0418-2016  
CA0419-2016  
CA0433-2016

<sup>5</sup> Anexos 7, 8, 9, 9, 10, 26, 27, 28, 29, 47, 48, 49.

C

**MEMORÁNDUM N° 418 -2016-SUNAT/5D1000**

**A :** **BLANCA BARANDIARÁN ASPARRÍN**  
Gerente de Operadores

**DE :** **SONIA CABRERA TORRIANI**  
Gerente Jurídico Aduanero

**ASUNTO :** Giro de licencia de funcionamiento municipal del operador de comercio exterior.

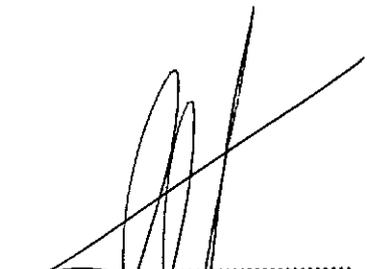
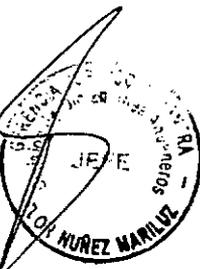
**REF. :** Memorándum Electrónico N° 00034-2016-394000

**FECHA :** Callao, **21 NOV. 2016**

Me dirijo a usted en relación a la comunicación de la referencia, mediante la cual formula una consulta referida a la formalidad en la descripción del giro del establecimiento consignado en la licencia de funcionamiento municipal, presentada para el otorgamiento de una autorización como operador de comercio exterior.

Sobre el particular, esta Gerencia ha emitido el Informe N° 189 -2016-SUNAT/5D1000, mediante el cual se absuelven las interrogantes planteadas, el mismo que se le remite adjunto para su consideración y los fines que estime conveniente.

Atentamente,



.....  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
GERENTE JURÍDICO ADUANERO  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS INTENDENCIA DE GESTIÓN Y CONTROL ADUANERO GERENCIA DE OPERADORES DIVISIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO		
21 NOV. 2016		
<b>RECIBIDO</b>		
Reg. N° VF06	Hora 15:12	Firma <i>[Firma]</i>

SCT/FNM/jtg  
CA0418-2016  
CA0419-2016  
CA0433-2016